



MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA LEY 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CARTILLA TEMÁTICA 041-AS - 2025



ART. 105° ACCIONES PREVIAS

ANTES	AHORA
NO SE REGISTRA EL TEXTO DEL NUMERAL 105.5 105.5. El Director de la Oficina de Asuntos Internos o el jefe de la Oficina de Disciplina, según corresponda, es el encargado de suscribir la <u>comunicación</u> de inicio de acciones previas. 105.6. Las actuaciones derivadas de las acciones previas <u>son parte del</u> expediente administrativo disciplinario.	105.5. Las acciones previas no forman parte del procedimiento administrativo disciplinario, son autónomas e independientes. Cualquier deficiencia que se presente en su desarrollo, no afecta el inicio ni las etapas del procedimiento; no habilitando al presunto infractor a formular impugnaciones o deducir nulidades. 105.6. El Director de la Oficina de Asuntos Internos o el Jefe de la Oficina de Disciplina, según corresponda, es el encargado de suscribir la <u>resolución</u> de inicio de acciones previas. 105.7. Las actuaciones derivadas de las acciones previas <u>deben incorporarse al</u> expediente administrativo disciplinario.

ART. 106° CULMINACIÓN DE LAS ACCIONES PREVIAS

ANTES	AHORA
Las acciones previas culminan con: 1. <u>Resolución</u> de no ha lugar a inicio de procedimiento administrativo disciplinario. (...) NO SE REGISTRA EL TEXTO DEL NUMERAL 3	Las acciones previas culminan con: 1. <u>Informe sustentatorio</u> de no ha lugar a inicio de procedimiento administrativo disciplinario <u>y consiguiente archivo</u>. (...) 3. <u>Con la notificación por escrito de la imputación en caso de infracción leve, de conformidad con el artículo 62 de la Ley.</u>